

CONVOCATORIA Nº 003-CPDVOP-2024

De conformidad a lo prescrito en el artículo 44 de la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, la COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS, convoca a las concejalas: señora Leidy Sánchez, primer vocal; y, señora Regina Álvarez, vicealcaldesa del cantón Tena y segunda vocal de la comisión; e invita al abogado Jimmy Reyes Alcalde del cantón Tena, a la concejala señorita Sisa Vargas, a los concejales: señor Wilson Bohórquez; licenciado Luis Rodríguez; tecnólogo Edgar Cuvi. Así también, se invita mediante oficio circular N° 001-GADMT-CPDVOP-2024 a los actores involucrados en el presente tratamiento; a la sesión ordinaria de la comisión, a efectuarse el lunes 18 de marzo de 2024, a las 15h00, en la cancha cubierta de la Parroquia Puerto Napo, cantón Tena, a fin de tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1. Constatación de quórum.
- 2. Bienvenida e instalación de la sesión a cargo de la presidenta de la comisión, licenciado Alberto Shiguango.
- 3. Socialización, revisión y discusión de la "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA No. 062-2019".
- 4. Clausura.

Tena, 05 de marzo de 2024



Lic. Alberto Shiguango
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS



Tena, 05 de marzo de 2024

Oficio Circular N° 001-GADMT-CPDVOP-2024

Ab. Jimmy Reyes Mariño, alcalde del Cantón Tena Señora vicealcaldesa, señoras y señores concejales del cantón Tena Miembros del Consejo de Planificación Participativa Miembros de la Asamblea Cantonal Vocales de las juntas Parroquiales del cantón Tena Representante del concejo barrial de Tena

Director Financiero del GADMT

Director de Procuraduría Síndica del GADMT

Asesores de Alcaldía del GADMT

Directora de Secretaría General del GADMT

Director de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos

Director de Gestión Ambiental

Medios de Comunicación

Director Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Napo

Prefecto de la provincia Napo

Titulares de las concesiones de pequeñas minerías del cantón Tena

Representante de la Asociación de Volqueteros

Abg. Ana Gabriela Gordillo Coordinadora Zonal Norte del Ministerio de Energías y Minas

Msc. Ángel Dávila Núñez Director Distrital Napo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no renovables.

Presente.-

Reciban un cordial saludo a nombre de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas del Concejo Municipal del cantón Tena y en mi calidad de concejal y presidente de dicha comisión, con el objetivo de ponerles en su conocimiento que, como un mecanismo de participación ciudadana, se procederá a la difusión de la "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA No. 062-2019", a través de la página web: www.tena.gob.ec y medios digitales de la institución.

La Constitución de la República del Ecuador, artículo 100, párrafo inicial, señala: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)";



En tal razón, se le extiende una cordial invitación a la sesión ordinaria de la comisión, a realizarse el lunes 18 de marzo de 2024, a las 15H00, en la cancha cubierta de la Parroquia Puerto Napo, cantón Tena, para la socialización del mencionado proyecto de Ordenanza.

Su importante aporte contribuirá al desarrollo del cantón Tena, por lo que se solicita revisar el proyecto de ordenanza adjunto y remitir las sugerencias por escrito indicando el artículo observado, al correo gissela.villalva@tena.gob.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Lic. Alberto Shiguango

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS



Ordenanza (s/n)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA NO. 062-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Registro Oficial 893 del 26 de abril de 2019 entra en vigencia la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación, Transporte, Procesamiento; y, Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentren en los Lechos de Ríos y Canteras en el Cantón Tena.

El cuerpo legal en mención dentro de su articulado no considera la tributación para el trasporte de materiales áridos y pétreos ni tampoco el modelo de gestión para el correcto control del mismo.

Sobre este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, con el fin de precautelar la competencia de control, regularización y autorización de materiales de construcción no tan solo durante la fase de explotación, requirió establecer normas de vigilancia del transporte de materiales áridos y pétreos, con el objetivo de definir líneas de acción para el mejoramiento del servicio.

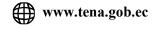
Por otra parte, dentro del mismo cuerpo normativo no existe los mecanismos de control para una correcta regulación de los volúmenes de explotación de materiales áridos y pétreos en mina, por lo que el actual modelo de gestión en campo no es viable por la naturaleza misma de los materiales de construcción.

El proceso administrativo sancionador se basa en normativa ya suprimida del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD que se contradice al actual Código Orgánico Administrativo vigente.

Igualmente, no existe la posibilidad de concesionar nuevas áreas mineras por su articulado, así como también existen condiciones de particulares para su otorgamiento, con lo que no se permitiría la creación de nuevas fuentes de trabajo y generaría la monopolización de la explotación de materiales áridos y pétreos.

Finalmente existe incoherencias respecto al fin de las regalías, y medidas de control frente a efectos secundarios por la explotación de materiales áridos y pétreos con su colindantes.

Por tales consideraciones, le corresponde al Concejo Municipal de Tena, conocer y aprobar la siguiente Ordenanza en la cual se establecerá acciones para el fortalecimiento de la Regularización, Autorización y Control de la Explotación, Transporte, Procesamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Tena, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.





CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.

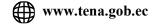
Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, párrafo tercero, establece que el Estado debe incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza tiene derecho a la restauración, Esta restauración será Independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley es respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, tratados internacionales y los que sean necesarios para





garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normar jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

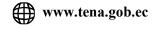
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Norma concordante con tos artículos 2 literal a, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y, artículo 8 del Código Tributario.

Que, el artículo 264, numerales 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales 2- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y12.-Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de tos recursos del subsuelo y del patrimonio natural.





Que, el artículo 317 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, mismo que debe priorizar la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales, así como minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas, La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso final, señala que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en sus artículos 2, literal a), 5 y 10, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el de la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.





Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, consagra la garantía de autonomía, que establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el artículo 54, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 55 literales b), j), k) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establecen la competencia para: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley, k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas, riberas de ríos, lagos y lagunas y l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados, son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, prevé que, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, (...) deberán observarse las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contemplará de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.





Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobraran los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieron establecidos en leyes especiales.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, el artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la Ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, indica las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional.





Que, el artículo 165 del Código Orgánico del Ambiente, señala las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como la reparación integral de los daños ambientales deberá ser ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente, indica que regularización ambiental tiene como objetivo la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 614 del Código Civil, determina que el uso y goce que para (...) el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las (...) leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

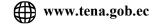
Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, indica que la presente Ley (...) norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos,

El Estado podrá delegar su participación en el sector minero, a empresas mixtas mineras en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, para la prospección, exploración y explotación, o el beneficio, fundición y refinación, si fuere el caso, además de la comercialización interna o externa de sustancias minerales.

Que, el artículo 5 de la Ley de Minería, de la Estructura institucional, manifiesta que el sector minero estará estructurado de la siguiente manera:

- a) El Ministerio Sectorial;
- b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) La Empresa Nacional Minera; y,
- e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan;

Que, el artículo 25 de la Ley de Minería, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador.





Que, el artículo 26 de la Ley de Minería, párrafo final, establece que los Gobiernos Municipales (...), en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, manifiesta que el estado, por intermedio del Ministerio Sectorial, podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras que se regirán a las limitaciones establecidas en el reglamento general de esta ley, que también definirá cuales son los materiales de construcción y sus volúmenes de explotación. En el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de acuerdo al Reglamento Especial que establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto. El ejercicio de la competencia deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto. No establecerán condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en la presente ley y sus reglamentos.

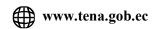
Que, el artículo 143 de la Ley de Minería, respecto de los Derechos y Obligaciones del concesionario de materiales de construcción, manifiesta que el Concesionario estará facultado para explorar dichos materiales sin necesidad de suscribir un contrato; fa explotación se realizará con posterioridad a la suscripción del respectivo contrato y podrá constituir servidumbres requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión.

No obstante, lo anterior, el propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Que, el artículo 144 de la Ley de Minería, manifiesta que el Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas; norma concordante con el artículo 48 del Regiamente General a la Ley de Minería.

Que, el artículo 8, literal d) del Reglamento General a la Ley de Minería, determina como uno de los objetivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales.

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Minería, párrafo primero y segundo, determina que los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo. Para el otorgamiento de concesiones de materiales de construcción, los peticionarios estarán sujetos al





cumplimento de los actos administrativos previos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y en el presente Reglamento General, así como a los requerimientos, especificaciones técnicas y demás requisitos que se establecieren en las respectivas ordenanzas de los gobiernos municipales (...).

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, disponen que la competencia para la autorización, regulación y control de las actividades de minería artesanal y pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y anteras, se podrán trasladar a los Gobiernos Municipales, estarán reguladas en las respectivas ordenanzas municipales que deberán contener disposiciones que hagan posible armonizar las normas de la ley de minería y sus Reglamentos.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 00Ü4-CNO2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Tena PDOT, el Plan de Uso y Gestión del Suelo-PUGS y el Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable de la ciudad de Tena-POUIS, fueron aprobados con Ordenanza 088-2021 el 16 marzo 2021 y publicado en el Registro Oficial 1585 el jueves 27 mayo 2021.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 57, literales a) y b) a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

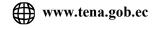
EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA NO. 062-2019

Título I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo I OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, dentro de la jurisdicción del cantón Tena y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y Plan de Uso y Gestión del Suelo Urbano y Rural; Así como





también, establecer los procedimientos de participación ciudadana; y prevenir los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

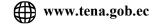
Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Su aplicación será dentro de la circunscripción territorial del cantón Tena en el ámbito de la explotación, transporte, procesamiento; y, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras conforme a los principios, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, códigos, leyes, resoluciones y reglamentos en el ámbito minero, ambiental y administrativo.

Artículo 3.- Ejercicio de la competencia. - El GAD Municipal de Tena en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y las normativas conexas vigentes y de la presente Ordenanza.

Capítulo II DEFINICIONES ESENCIALES

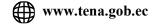
Artículo 4.- Definiciones. - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determina el siguiente glosario de términos:

- 1. Acumulación de áreas: La acumulación de áreas es el proceso administrativo por el cual, dos (2) o más permisos de minería artesanal contiguos se agrupan, para obtener un solo derecho sobre el área resultante, bajo la modalidad de régimen de pequeña minería y que corresponden a un mismo tipo de mineral.
- **2. Aluviales:** Son materiales detríticos, transportado por un río y depositado, casi siempre temporalmente, en puntos a lo largo de su llanura de inundación. Están normalmente compuestos por arenas y gravas.
- **3. Ambiente:** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales constituidos a su vez por elementos biofísicos en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socio-económicas y socioculturales.
- **4. Área (natural) protegida:** Área de propiedad pública o privada, de relevancia ecológica, social, histórica, cultural y escénica, establecidas en el país de acuerdo con la Constitución, Ley y Ordenanzas Municipales, con el fin de impedir su destrucción y procurar el estudio y conservación de especies de plantas o animales, paisajes naturales y ecosistemas;
- **5. Área de Influencia. -** Comprendida dentro del área gestión, es la unidad espacial donde se manifiestan de manera evidente los impactos socios ambientales, durante la realización de los trabajos.





- **6. Áridos y pétreos:** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, se considera material árido aquél que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos los macizos rocosos y agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción;
- **7. Audiencia de conciliación:** Es un medio alternativo a la jurisdicción para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven, por sí mismas y mediante el acuerdo, un conflicto jurídico con la intervención o colaboración de un tercero.
- **8. Auditoría ambiental de cumplimiento (AAC). -Es** la evaluación del cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental y de las normativas ambientales vigentes, así como la incidencia de los impactos ambientales siempre cuando se cuente con Estudio de Impacto Ambiental sea este ex ante o ex post
- **9. Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr):** Gobierno autónomo descentralizado provincial, metropolitano y/o municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).
- **10. Autoridad Ambiental Nacional (AAN). -** El Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica y sus dependencias desconcentradas a nivel nacional.
- **11. Banco:** escalón o unidad de explotación sobre la que se desarrolla el trabajo de explotación en las minas a cielo abierto;
- **12. Cantera:** Es un sistema de explotación minera, generalmente a cielo abierto, que se aplica en rocas cohesionadas,
- **13. Canteras y materiales de construcción:** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas Ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.
- **14. Catastro minero local.** | Es un registro administrativo que la Municipalidad de Tena mantendrá consolidada y actualizada mediante datos alfanuméricos y gráficos, que permita, la supervisión y control de esta información para su adecuado empleo en la planificación y distribución del territorio.
- **15. Centro de acopio:** Cumple la función de reunir materiales pétreos en un lugar fuera del área minera.
- **16. Certificado de intersección.** El certificado de intersección, es un documento generado a partir de las coordenadas UTM en el que se indica con precisión si el proyecto, obra o actividad propuestos intersecan o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles y zonas de amortiguamiento.





- 17. Clasificación de rocas: Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.
- **18. Compactación:** Aumentar la densidad seca de un suelo granular por medio de impacto o rodado y nivelación de las capas de superficie.
- **19. Concesión Sirviente:** Es la concesión en la cual se aplica una servidumbre de paso para el acceso a la concesión que solicito la servidumbre,
- **20.** Contaminación. La presencia en el medio ambiente de uno o más contaminantes o la combinación de ellos, en concentraciones tales y con un tiempo de permanencia tal, que causen en estas condiciones negativas para la vida humana, la salud y el bienestar del hombre, la flora, la fauna, los ecosistemas o que produzcan en el hábitat de los seres vivos, el aire, el agua, los suelos, los paisajes o los recursos naturales en general, un deterioro importante.
- **21. Contrato de cesión de derechos:** Es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transmite a la otra (cesionario) la titularidad jurídica de una concesión minera, adquiriendo así todas las obligaciones y derechos que el titulo conlleva.
- **22. Contrato de Operación Minera:** Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación de Mina.
- 23. Costos de producción: se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dentro del límite de la concesión minera.
- **24. Cuerpo hídrico:** Son todos los cuerpos de agua superficiales y subterráneos como quebradas, acequias, ríos, lagos, lagunas, humedales, pantanos, caldas naturales,
- **25. DATUM PSAD56:** Es el Sistema de Referencia Geodésico del Ecuador está referido (PSAD56: Datum Provisional para Sudamérica 1956, por sus siglas en inglés), su elipsoide de referencia es el Internacional de Hayford y su punto origen o datum se encuentra materializado sobre la superficie terrestre en La Canoa Venezuela. Solamente son de alcance nacional y/o regional por lo que su densificación solamente tiene cobertura en el país.
- **26. DATUM WGS84**; Es un sistema de coordenadas geográficas mundial que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de Wortd Geodetíc System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984).
- **27. Demasía:** Es el espacio libre que no llegaré a pasar una hectárea minera como resultado de dos o más concesiones mineras adyacentes.

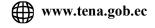




- **28. Depósito tipo aluvial:** Son depósitos formados a partir de materiales arrastrados y depositados por corrientes de agua, en lechos o cauces de ríos.
- **29. Desechos:** Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.
- **30. El lecho menor**, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
- **31. Escombrera:** Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles).
- **32. Escombros:** Residuos inertes no aprovechables.
- 33. Impacto Ambiental: Es el efecto que produce la actividad humana sobre el medio ambiente.
- **34. Incumplimiento.** Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo, técnico y tributario.
- 35. Internación: Realizar labores de minería en concesiones ajenas sin autorización del colindante.
- **36. Lecho o cauce de ríos:** Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

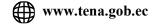
El lecho del río es el cauce del río cubierto por el agua. Se distinguen: el lecho mayor esporádico, el lecho mayor, el lecho menor y el canal.

- 37. Material de construcción: Se entenderán como materiales de construcción a las rocas de origen ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granuloméírica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico,
- **38. Mina:** Yacimiento mineral y conjunto de labores, Instalaciones y equipos que permiten su explotación racional,





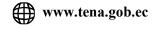
- **39. Mineral:** Sustancia natural que tiene una composición química determinada y que siempre se presenta bajo la misma forma cristalina.
- **40. Minería a cielo abierto:** Explotación de materiales primas minerales que se realiza en superficie. La minería a cielo abierto trata tanto rocas sueltas como consolidadas y placeras.
- **41. Multa:** Es una sanción de tipo económico que se impone como consecuencia del incumplimiento de una obligación administrativa, técnica o tributaria.
- **42. Operador minero:** Son operadores mineros o subcontratistas, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos o subcontratos de operación minera.
- **43. Permiso ambiental.** Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable debidamente acreditada, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y portal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa vigente y aplicable al caso.
- **44. Plan de Manejo Ambiental:** Documento que establece las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales, negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta,
- **45. Regalía minera:** corresponde a la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de los beneficios económicos del aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos, **46. Registro Mineral Local:** Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza y la ley sectorial, así como de las autoridades de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.
- **47**. **Revegetación:** Siembra de especies vegetales de interés colectivo, generalmente como última etapa en trabajos de remediación ambiental.
- **48. Servidumbre Minera:** son aquellos derechos reales con los que se imponen y limitan a un dominio en beneficio de otro que corresponde en principio a un propietario distinto.
- **49. Sistema único de manejo ambiental (SUIA):** Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia.
- **50. Sujeto de Control:** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, u organización que a cuenta propia o a través de terceros, desempeña en el territorio cantonal y de forma regular o accidental, una actividad económica o profesional que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos naturales como resultado de sus acciones u omisiones o que, en





virtud de cualquier título, controle dicha actividad o tenga un poder económico determinante sobre su funcionamiento técnico. Para su determinación se tendrá en cuenta lo que la Legislación estatal o municipal disponga para cada actividad sobre los titulares de permisos o autorizaciones, licencias u otras autorizaciones administrativas.

- **51. Tajo:** Es el sistema de explotación a cielo abierto que se lo realiza a los yacimientos que se encuentran en la superficie o cerca a esta.
- **52. Titular Minero:** Es aquella persona natural o jurídica que, en virtud a la resolución que concede el título de concesión minera, o a una subsecuente adquisición de la misma por cualquiera de las vías contempladas en la Ley, tiene el derecho de explorar y explotar los recursos minerales dentro de un área delimitada por coordenadas UTM (PSAD 56), así como la propiedad sobre los recursos minerales que se extraigan de los mismos.
- **53. Transportistas de materiales áridos y pétreos:** Son las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, privadas, comunitarias y/o de autogestión, que se dediquen al transporte de materiales áridos y pétreos que se encuentren debidamente autorizados y registrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
- **54. Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido; pueden realizarse, por separado o conjunto, por parte del titular de la concesión y bajo contratos de operación.
- **55. Material clasificado:** corresponde a material triturado, zarandeado y arena todo lo demás corresponde a material no clasificado.
- **56. Clasificación de estrhaler:** Márgenes de protección se considerarán como áreas de protección permanente de cauces de las quebradas (APP), la cual define su magnitud a través del criterio de orden de cauces fluviales (método de Stralher), en el cual establece una correspondencia entre el orden de origen y su magnitud en función del orden de sus tributarios establecidos de 1 a 6 en el cantón
- **57.** Cauce actual: Terraza baja y cauce actual (sobre excavación de cauce en llanura de inundación), según clasificación geomorfológica del suelo, SIGTIERRAS.
- **58. Fluvial, llanura de inundación:** Valle fluvial, llanura de inundación, según clasificación geomorfológica del suelo, SIGTIERRAS
- **59. Patrimonio natural y cultural**: El Patrimonio natural. constituido por la variedad de paisajes que conforman la flora y fauna de un territorio. La UNESCO lo define como aquellos monumentos naturales, formaciones geológicas, lugares y paisajes naturales, que tienen un valor relevante desde el punto de vista estético, científico y/o medioambiental; lo constituyen las reservas de la biosfera, los monumentos naturales, las reservas y parques nacionales, y los santuarios de la naturaleza. El patrimonio cultural. formado por los bienes culturales que la historia le ha legado a una nación y por aquellos que en el presente se crean y a los que la sociedad les otorga. Es la herencia recibida de los antepasados, y que viene a ser el testimonio de su existencia, de su visión de mundo, de sus formas de vida y de su manera de ser, y es también el legado que se deja a las generaciones futuras.





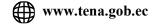
- **60. Desazolve:** El desazolve es la acción de eliminar todo aquello que obstruye algún conducto, zanja o línea de drenaje. Gracias a los equipos de desazolve, es más sencillo limpiar las líneas de drenaje.
- **61. Delito ambiental:** Son todas aquellas actividades económicas ilegales que causan o pueden causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente, a sus procesos ecológicos o a sus componentes: agua, suelo, aire, flora y fauna silvestre. Son penadas por ley.

Capítulo III ADMINISTRACIÓN DE LA COMPETENCIA

Artículo 5.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento; y, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en la Resolución No. 0004-CNC-2014 y la normativa vigente.

Artículo 6.- Planificación local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, deberá contemplar en sus instrumentos de planificación local, la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento; y, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, considerando asentamientos humanos, patrimonio natural y cultural.

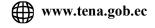
- **Artículo 7.- Regulación local. -** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento; y, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, las siguientes actividades:
- 1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- 2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- 3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
- 4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- 5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.





- 6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
- 7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
- 8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
- 9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 8. – Actividades extractivas de áridos y pétreos (art. 106 Ordenanza 088-2021) Se deberán cumplir las siguientes disposiciones: 1. Las áreas de explotación de materiales de construcción serán los depósitos de materiales de construcción existentes en los tramos fluviales de los cursos de agua de orden 6 y 7 en la jerarquía de Stralher, conforme al plan de aprovechamiento minero no metálico del cantón Tena. Se prohíbe la explotación de materiales áridos y pétreos en los ríos categorizados como 1, 2, 3, 4 y 5 por parte del GAD Municipal de Tena conforme a la jerarquía de Stralher. A los titulares de los derechos mineros de áridos y pétreos ubicados en los ríos de categorizados como 1,2,3,4,5 según la jerarquía de Stralher, autorizados antes de la expedición de la presente ordenanza, se les notificará que no existirá prorroga de plazo de sus títulos al vencimiento de los mismos. En el caso de las áreas de los títulos mineros otorgados según la competencia por el Municipio donde no se haya iniciado la explotación en los ríos de categorías 1,2,3,4,5 a la fecha de publicación de la presente ordenanza, el GAD Municipal procederá a extinguir los derechos mineros. En el caso de las áreas de los títulos mineros otorgados según la competencia del GAD Municipal donde no se haya iniciado la explotación en los ríos de categorías 1,2,3,4,5 a la fecha de publicación de la presente ordenanza, el GAD Municipal procederá a extinguir los derechos mineros. 2. Las actividades extractivas de materiales de construcción estarán obligatoriamente sujetas a la presentación de documentos correspondientes como certificado, registro, licencia ambiental y estudio de impacto ambiental emitido por el ente competente se solicitarán conforme al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN). Mediante el cual se unifica el proceso de regularización ambiental, en función de las características particulares de las actividades económicas y de los impactos y riesgos ambientales que generan al ambiente, según el caso, aprobados por la autoridad ambiental competente, los cuales serán de estricto cumplimiento y control, la documentación de respaldo de la consulta previa donde se establezca los compromisos y la concertación con la población involucrada, el certificado de intersección respecto a la no intervención de áreas naturales protegidas, bosques protectores, zonas de amortiguamiento, ecosistemas P á g i n a 76 | 804 frágiles declarados por la autoridad ambiental competente ,áreas de protección hídrica, y de la no intersección áreas urbanas, asentamientos humanos de hecho, áreas declaradas como patrimonio cultural, geológico y geomorfológico, áreas con nacimientos y fuentes de agua utilizados para consumo humano, recreativo y piscícola. 3. Los promotores de la extracción de los materiales de construcción durante y luego del cierre de la actividad extractiva serán los responsables de realizar la restauración del medio físico alterado por la explotación, incluyendo las de recuperación,



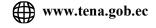


regeneración o rehabilitación, para lo cual la Municipalidad solicitará las auditorías ambientales de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y el plan de cierre y restauración del área minera según el caso que será previamente aprobado por la Municipalidad, sin perjuicio de lo establecido por los entes competentes. La municipalidad exigirá que estos estudios o planes sean de calidad y se realicen conforme a la legislación nacional y local, además de la exigencia de su estricto cumplimiento. 4. No se autorizará la construcción de instalaciones sean estas permanentes o no para el desarrollo de actividades extractivas, lavado y cribado de áridos y pétreos en el suelo rural de conservación correspondientes al suelo urbano y rural de protección, en las áreas urbanas, en asentamientos humanos de hecho, áreas amanzanadas, en las áreas declaradas como patrimonio cultural, geológico y geomorfológico, en las áreas declaradas por la Municipalidad como atractivos turísticos, emprendimientos turísticos y áreas destinadas para la recreación lúdica, el baño y la relajación familiar según las categorías de ordenamiento territorial (COT), los planes de ordenamiento urbanístico y el plan de turismo del cantón Tena. Estas instalaciones se emplazarán de tal manera que su ubicación no genere conflicto con zonas frecuentadas por la población, que la actividad a desarrollarse este de acuerdo a las categorías de ordenamiento territorial, a los usos de suelo permitidos y a las determinaciones de la presente ordenanza. 5. Los requisitos necesarios para realizar la explotación de materiales de construcción en los estarán determinados en la ordenanza que regule la explotación de áridos y pétreos, los cuales se sujetarán a las determinaciones de la presente ordenanza. 6. Los procesos de cribado y acumulación, a fin de obtener el afinamiento de los materiales áridos y pétreos se los efectuará fuera de un radio de 1 kilómetro medido desde el límite de cualquier área definida como áreas urbanas, de expansión urbana, zona industrial, asentamientos humanos de Páqina 77 | 804 hecho o declarado como asentamiento humano por la Municipalidad, áreas amanzanadas. 7. El transporte de materiales de construcción cumplirá las especificaciones técnicas establecidas en las leyes y normas ambientales emitidas por la autoridad ambiental nacional y la ordenanza para prevenir la contaminación ambiental cantonal. 8. En el proceso extractivo, de afinamiento y de transporte solamente se utilizará maquinaria y tecnología limpias, que minimicen la contaminación de las aguas y garanticen que la producción de polvo y ruido no sobrepase la normativa ambiental del TULAS. 9. Se exigirá que las explotaciones o concesiones en activo y en trámite se realicen de manera que no tengan discrepancia con las determinaciones del PDOT vigente, la presente ordenanza, la legislación ambiental nacional y que se cumplan los correspondientes planes de manejo ambiental. En el caso de que se presenten discrepancias, se exigirá al promotor el cumplimiento de las acciones de recuperación y restauración de los terrenos afectados en el marco de la legislación ambiental nacional. El incumplimiento por parte del promotor será causa de la extinción de la concesión minera (de materiales de construcción) sin perjuicio de la realización por parte de este de las actividades de regeneración del territorio. 10.Las áreas de extinción minera de concesiones minera de áridos y pétreos deberán ser restauradas y rehabilitadas por parte de los promotores conforme a la legislación ambiental nacional. 11.En el caso de que la realidad de la explotación minera (de materiales de construcción) sea distinta a la otorgada en el permiso de explotación, se realizará una auditoría ambiental efectuada por la Municipalidad a costa del promotor, tendiente a verificar el cumplimiento las determinaciones del PDOT vigente, las ordenanzas municipales, la legislación ambiental nacional y los planes de manejo ambiental. La verificación del incumplimiento de los términos del permiso de explotación será causal de extinción del área minera de materiales de construcción)



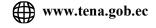


- **Artículo 9.- Control local. -** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar, la explotación, transporte, procesamiento; y, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central:
- 1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.
- 2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
- 3. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
- 4. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
- 5. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
- 6. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que se expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
- 7. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- 8. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- 9. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- 10. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
- 11. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
- 12. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.





- 13. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
- 14. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
- 15. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
- 16. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- 17. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación en caso de ser pertinente conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
- 18. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
- 19. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.
- 20. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
- 21. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
- 22. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- 23. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.





- 24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
- 25. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
- 26. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- **Artículo 10.- Gestión local. -** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, procesamiento; y, almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, ejercer las siguientes actividades de gestión:
- 1. Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.
- 2. Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la ley.
- 3. Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la ley y las ordenanzas respectivas.
- 4. Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas y canteras.
- 5. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
- 6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- **Artículo 11.- Exclusión de Competencias. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena no tendrá competencia en:
- a) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para libres Aprovechamiento de Materiales de construcción.
- b) Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para minería en metálicos y no metálicos.
- c) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos cuando el proyecto involucre a más de una circunscripción territorial del cantón Tena.
- d) Otorgar derechos mineros y autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- **Artículo 12.- Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a.-** En el marco de la aplicación de la presente Ordenanza, el Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Otorgar, renovar, y extinguir títulos de concesión y permisos de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases, que se encuentren en los lechos de



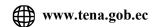


los ríos y canteras dentro del territorio del cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental.

- b) Administrar los derechos mineros de áreas de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras en el cantón Tena una vez que se cuenten con los respectivos informes de la Dirección de Gestión Ambiental.
- c) Autorizar el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos de los derechos mineros vigentes.
- d) Autorizar permisos para centros de acopio, almacenamiento y procesamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón.
- e) Otorgar el permiso ambiental para actividades mineras de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Artículo 13.- De la Dirección de Gestión Ambiental. - A más de las funciones determinadas en el Orgánico Funcional y por Proceso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente, la Dirección de Gestión Ambiental en el marco de la aplicación de la ley y la presente Ordenanza, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aplicar las políticas locales para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras del cantón Tena.
- b) Emitir los informes necesarios para el otorgamiento de títulos de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- c) Emitir los informes necesarios para la renovación del título de concesión;
- d) Emitir los informes necesarios para la reducción del área minera concesionada;
- e) Emitir los informes necesarios para la extinción por vencimiento de plazo o renuncia del título de concesión o permiso de minería artesanal;
- f) Emitir los informes necesarios para la reducción, acumulación y cambio de régimen de concesiones mineras y de permisos de minería artesanal;
- g) Elaborar informes técnicos para constituir servidumbres a favor de los titulares de derechos mineros;
- h) Otorgar cesiones y transferencias de derechos que emanen de una concesión minera de acuerdo a la normativa legal vigente;
- i) Realizar operativos de control del transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos;
- j) Controlar el cumplimiento de las disposiciones emanadas en las autorizaciones de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos a personas naturales o jurídicas que no posean derecho minero alguno;
- k) Controlar las actividades mineras que se realicen bajo contratos que suscriba un concesionario minero;
- 1) Realizar el seguimiento y control ambiental a los permisos emitidos;
- m) Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, conforme a la ley;





- n) Realizar la revisión y pronunciamiento a los informes de producción, informes de auditorías mineras, estudios de impacto ambiental y planes de manejo, procesos de participación ciudadana, auditorías ambientales de cumplimiento, informes ambientales de cumplimiento, informes de monitoreo, informes de planes de cierre, y otros afines;
- o) Aprobar, observar o negar los planes de cierre técnico de concesiones mineras y permisos de minería artesanal;
- p) Controlar que los titulares de derechos mineros conserven y no alteren los hitos demarcatorios; y,
- q) Realizar inspecciones de verificación de denuncias;

Artículo 14.- De la Dirección Financiera. -A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Financiera, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza y su reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

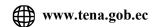
- a) Verificar la información de la declaración de regalías a la actividad minera que debe presentar el titular de la concesión; previo al informe emitido por la Dirección de Gestión Ambiental.
- c) Cobrar tasas por servicios administrativos, regalías y multas establecidas en la presente Ordenanza;
- d) Las demás establecidas en las leyes, decretos ejecutivos vigentes y normativa aplicable.

Artículo 15.- De la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial. - A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección Municipal de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial a través de su director(a) en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y la Policía Nacional, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar operativos de control para el transporte de materiales áridos y pétreos, conjuntamente con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- b) Establecer puntos estratégicos de control en el cantón Tena, para el control del transporte de materiales áridos y pétreos.

Artículo 16.- Comisaría Municipal. - El Órgano competente para sancionar es el Comisario/a Municipal de Tena o su delegado.

Tanto el delegado de la Función Instructora y la Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetarán el derecho al debido proceso, a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo COA, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental. De las multas impuestas comunicará a la Dirección de Gestión Ambiental para la generación de título de crédito y posterior emisión y recaudación de la Dirección Financiera.





- **Art. 17.-Procuraduría Síndica. -** A más de las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional y por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena o su equivalente que se encuentre vigente, la Dirección de Procuraduría Sindica, en el marco de aplicación de la presente Ordenanza, tendrá las siguientes funciones:
- a) Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección de Procuraduría Sindica realizará Informes legales en función del control, regularización y autorización de la competencia de áridos y pétreos.

Capítulo IV ACTORES DEL PROCESO DE EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

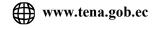
Artículo 18.- Concesionarios de títulos mineros o titulares mineros de áridos y pétreos. - Son Concesionarios de títulos mineros de áridos y pétreos, las Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas que son beneficiarios de un título minero, sin perder su carácter personal, confiere a su titular el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar todos los materiales, áridos y pétreos considerados en la ley, que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza.

El otorgamiento de concesiones mineras de áridos y pétreos no estará sujeto al remate y subasta pública referidos en la Ley Sectorial.

Artículo 19.- Operadores mineros de áridos y pétreos. -Son personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas que realizan explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras.

Artículo 20.- Relaciones de titulares de derechos mineros con propietarios del suelo.- Los titulares mineros de áridos y pétreos podrán constituir servidumbres mineras voluntariamente acordadas, o legales, requeridas para el adecuado ejercicio de los derechos que emanan de su concesión, conforme las disposiciones de la Ley Sectorial y la presente Ordenanza, no obstante deberán celebrarse contratos entre titulares y propietarios de predios, en la forma prevista en la normativa civil y de acuerdo con el marco regulatorio de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Relaciones de titulares de derechos mineros con otros titulares u operadores.- Los contratos que celebraren entre los titulares de derechos mineros, con operadores para la realización de actividades mineras en sus distintas fases, deben celebrarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Minero Nacional, e incluirán estipulaciones expresas sobre responsabilidad socio ambiental, participación estatal, laboral, tributaria, de seguridad minera, y de mediación y arbitraje contempladas en la Ley correspondiente, a las que se encuentren obligadas las partes.





Artículo 22.- Transportistas de materiales áridos y pétreos. - Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas y comunitarias, asociativas que poseen el permiso para prestar el servicio de transporte pesado para materiales áridos y pétreos, y deberán cumplir con las obligaciones establecidas por el órgano rector competente.

Artículo 23.- Tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos. - Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas que poseen un título minero, que realizan actividades de explotación, minado, trituración, clasificación, corte y/o pulido, y que además podrán o no almacenar el material tratado.

Artículo 24.- Corresponsabilidad.- Los concesionarios mineros, sean personas naturales o jurídicas, sus operadores, y quienes mantengan vínculos contractuales con los mismos, para el desarrollo de actividades mineras en las áreas materia de la titularidad, y las relaciones de los contratistas u operadores entre sí, para la realización de tales actividades, serán corresponsales del cumplimiento de las obligaciones que emanen de los respectivos títulos, en lo concerniente a aspectos ambientales, de seguridad minera, tributarios y pagos de regalías, frente al GAD Municipal de Tena, conforme se establezca en la Ley Sectorial y en la presente Ordenanza y su reglamento. De igual modo, en los permisos para minería artesanal se establecerán, en cuanto corresponda, las responsabilidades aludidas en este artículo.

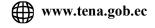
Capítulo V DERECHOS MINEROS

Artículo 25.- Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de operación minera, autorizaciones de explotación, permisos de transporte, los centros de acopio y de procesamiento de materiales áridos y pétreos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación y de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. Una vez otorgado el título de concesión minera, el titular deberá iniciar en el plazo máximo de tres meses el correspondiente trámite de licenciamiento ambiental hasta su culminación en un plazo máximo de 2 años.

En el ejercicio de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, otorgará derechos mineros para el aprovechamiento en todas sus fases de los materiales áridos y pétreos, únicamente a quienes cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos títulos, permisos, contratos y/o autorizaciones, y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento





para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiese lugar.

Los beneficiarios de un título de concesión minera, deberán capacitar anualmente a sus operadores encargados de la extracción de material pétreo sobre sistemas técnicos de explotación y seguridad minera, para lo cual gestionará para que las capacitaciones sean dictadas por el Instituto de Investigación Geológico y Energético. El certificado de dichas capacitaciones deberá ser parte de los informes de producción para su aprobación.

Artículo 26.- Capacidad de producción y procesamiento. - La capacidad de producción y procesamiento que se podrán emitir a los Derechos Mineros por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena serán los siguientes:

Tabla 1: capacidad de protección y procesamiento

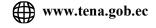
Parámetros		Minería Artesanal	Pequeña Minería
Volúmenes de explotación	Aluviales o materiales no consolidados	Hasta 100 m³/día	Hasta 800 m³/día
	Cielo abierto en roca dura	Hasta 50 tm/día	Hasta 500 tm/día
Área de operación		Hasta 6 hectáreas	Hasta 20 hectáreas REVISAR NORMATIVA PERMITE O NO
Plazo de operación		Hasta 10 años	Hasta 25 años

Artículo 27.- Reserva Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena se reserva el derecho a conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

La reubicación se lo realizará por situaciones de riesgo, ubicación del área en zonas prohibidas, y/o conflictos sociales, el cual se lo determinará mediante informe motivado de la Dirección de Gestión Ambiental, el procedimiento de la reubicación del área será establecido en el reglamento de esta Ordenanza y la Ordenanza del Uso y Ocupación del Suelo.

Artículo 28.- Lugares de explotación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, única y exclusivamente autorizará a través de la Dirección de Gestión Ambiental la explotación de materiales áridos y pétreos en los lugares establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, respetando además las áreas de protección consideradas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, patrimoniales y culturales, o áreas declaradas para proyectos prioritarios de desarrollo nacional o cantonal.

Artículo 29.- Reforestación de áreas mineras. - Los titulares de derechos mineros en una extensión de cien (100) metros aguas arriba y aguas abajo de los frentes de explotación o de los límites de su área se encargarán de confinar de manera obligatoria los márgenes del río mediante la siembra de plantas nativas que mejoren la estabilización del suelo de manera anual o bajo consideración de la Dirección de Gestión Ambiental previo informe motivado.





Las acciones de reforestación serán registradas y presentadas en los informes de producción anuales para la verificación de la Dirección de Gestión Ambiental. El incumplimiento de esta obligación será motivo de sanción.

Artículo 30.- Áreas prohibidas de explotación. - Las personas naturales o jurídicas, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, playas y canteras establecidos en la presente Ordenanza y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se encuentren ubicadas:

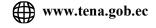
- 1. En las áreas protegidas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores Municipales y en zonas declaradas como intangibles;
- 2. Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- 3. Zonas turísticas, áreas educativas, patrimoniales y culturales, infraestructura pública instalada, o áreas declaradas para proyectos prioritarios de desarrollo nacional o cantonal.
- 4. Dentro de una franja de 500 m. fuera de los perímetros urbanos de la cabecera cantonal y las cabeceras parroquiales y asentamientos humanos.

Capítulo VI OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINEROS

Sección I CONSULTA PREVIA

Artículo 31.- Derecho a la información y participación hacia la comunidad.- Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de la República, las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en acceder a una concesión minera para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Tena, bajo sus propios costos y responsabilidad, informarán documentadamente y socializarán a los ciudadanos de la zona de influencia del área de interés, dentro de una extensión de 500 metros desde los límites del área propuesta, sobre las actividades de explotación previstas a los moradores y comunidades aledañas.

Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, en el ámbito minero y ambiental, al mecanismo de participación social (ciudadana), el mismo que rige por principios de legitimidad y representatividad; y, se define como un esfuerzo tripartito entre las Instituciones del Estado, la Ciudadanía; y, el promotor interesado en realizar una actividad o proyecto.





Sección II DERECHO PREFERENTE

Artículo 32.- Derecho Preferente. - El propietario del terreno superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión que coincida con el área de la que éste sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio.

Sección III OTORGAMIENTO DE CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 33.- Título de concesión. - Derecho minero adquirido mediante un acto administrativo emitido por el GAD Municipal de Tena, que otorga un título minero previo informe técnico favorable de la Dirección de Gestión Ambiental, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y sobre éste se podrán establecer transferencias, prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en la ley sectorial.

Se consideran accesorios a la concesión, las construcciones, instalaciones y demás objetos usados permanentemente en la explotación de materiales áridos y pétreos, así como también en su tratamiento.

Los requisitos que deberá presentar el peticionario para obtener el título de concesión de explotación de materiales áridos y pétreos estarán establecidos en el reglamento de aplicación de esta Ordenanza, La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena verificará los requisitos y el sitio para autorizar, observar o negar la solicitud acorde al proceso establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Si con el Informe Catastral de la Entidad competente del caso se comprobare que el área solicitada se encuentra parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior, o se encuentre parcial o totalmente en el territorio de otro cantón, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena ordenará la modificación del área.

En caso de que el peticionario no presente lo solicitado en el término previsto en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá que existe desinterés en la prosecución de trámite y se procederá al archivo definitivo de la solicitud.

Artículo 34.- Otorgamiento del título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Una vez que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emita el informe favorable a la solicitud de concesión, el Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada (Director/a de la Dirección de Gestión Ambiental), otorgará mediante Resolución Administrativa el título de concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena.





El titular tiene la obligación de protocolizar el título otorgado e inscribirlo en el Registro Minero Nacional. El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental para que proceda con la actualización del registro.

Artículo 35.- Periodo de vigencia y renovación del título. - La concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras tendrá un plazo de duración de hasta veinte y cinco años que podrá ser renovado por periodos iguales, siempre y cuando se hubiere presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, con 90 días calendario antes de su vencimiento los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ordenanza.

Artículo 36.- Cesiones y transferencias de la concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos. - Los titulares de concesiones de explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, sean personas naturales o jurídicas, podrán efectuar cesiones y transferencias respecto de los derechos que emanan de las mismas, las que podrán ser totales o parciales, por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento.

Dichas cesiones y transferencias, para su validez, requieren de la autorización de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, previo el cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento y emisión del informe de cumplimiento de las obligaciones emanadas en el título de concesión.

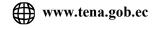
Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública, la misma que estará sujeta a la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Certificado de inscripción del Título en el Registro Minero Nacional, deberá ser presentado a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena para que proceda con la actualización del registro y catastro minero local.

Las escrituras de cesiones y transferencias de derechos mineros que efectúen cooperativas, asociaciones o condominios, para su validez, también deberán contar con la autorización expresa de la mayoría de los socios y la declaración juramentada de los mismos de la que se desprenda que con dicha cesión y transferencia no se afectan derechos de la organización, ni de sus miembros u operadores, documentos que se tendrán como habilitantes e integrantes de dichas escrituras.

Si el proyecto ha iniciado su operación extractiva previo a la obtención del título, el peticionario minero deberá sujetarse a las acciones administrativas, civiles y penales a las que haya lugar.

Artículo 37.- División de área. - El Titular de una concesión minera podrá solicitar al Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, la división material del área de su concesión en uno o varios cuerpos, siempre que haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de los Actos Administrativos Previos.





Artículo 38.- Límite. - El área de una concesión Minera no podrá ser dividida en cuerpos inferiores a 6 hectáreas.

El titular podrá pedir en una misma solicitud se autorice la subdivisión material de la concesión minera en dos o más cuerpos.

Para el efecto el titular pagará por una sola vez cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, por los derechos de trámite, por cada nuevo cuerpo en la que se solicite dividir el área. El valor de este derecho no será reembolsable y será depositado en la cuenta del Fondo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

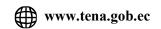
Sección IV PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL VIGENTE

Artículo 39.- Cambio de permiso artesanal a título de concesión de pequeña minería.-En ejercicio de la competencia para Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena, la Dirección de Gestión Ambiental adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias para cambio de modalidad de minería artesanal a régimen especial de pequeña minería, precautelando los intereses del cantón y propiciando el desarrollo de este sector; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El cambio de permiso de minería artesanal a concesión para pequeña minería podrá efectuarse bajo las siguientes modalidades;

- a) Acumulación de dos o más áreas mineras otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, dentro del límite de la dimensión de las concesiones establecidas en la Tabla 1 de la presente ordenanza, a petición de parte,
- b) Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación y volúmenes de explotación y producción, los mineros artesanales o de sustento, a petición de parte, pueden acceder al cambio de modalidad a pequeña minería,
- c) De oficio, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, en cumplimiento de sus funciones y una vez que se ha verificado que se han modificado las condiciones o se superen los parámetros establecidos en la presente ordenanza para minería artesanal solicitará al Titular Minero inicie los trámites necesarios establecidos en el reglamento para la aplicación de la presente Ordenanza, para el cambio de régimen a pequeña minería, la inobservancia acarrea consigo el archivo del permiso para minería artesanal.

Sección V SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS





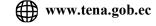
Artículo 40.- Suspensión. - La disposición de suspensión de actividades de explotación, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por el GAD Municipal de Tena, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

- a) Por internación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades aledañas, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron.
- c) Si mediante los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento;
- d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar las mismas sobre las instalaciones u operaciones en la concesión minera, a los funcionarios del GAD Municipal de Tena debidamente autorizados;
- e) La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades:
- f) La falta de presentación de informes ambientales de cumplimiento, informes de producción y su auditado, informes de seguimiento, será sancionado con suspensión temporal.
- g) Por las demás causas establecidas en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza y en el ordenamiento jurídico

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previo informe de cumplimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 41.- Prácticas mineras y ambientales inadecuadas. - La inobservancia de los métodos y técnicas que minimicen los impactos al ambiente que incluyen al recurso hídrico, a las concesiones colindantes, a obras de infraestructura Municipales, Estatales y de particulares, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos, se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

Sección VI





INVALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DERECHOS MINEROS

Artículo 42.- Invalidez. - En todos los casos de otorgamiento de títulos de derechos mineros, la falta de inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de otorgamiento del título causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

Sección VII EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

Artículo 43.- Vencimiento del plazo de vigencia del título de concesión y permiso de minería Artesanal.- Vencido el plazo del título de concesión o permiso de minería artesanal, la Dirección de Gestión Ambiental de oficio emitirá los informes pertinentes de cumplimiento de las obligaciones emanadas del título o permiso, y de ser procedente, emitirá un informe para la extinción del derecho por vencimiento del plazo, mediante resolución administrativa emitida por el Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada.

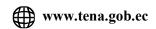
En caso de que los informes de cumplimiento evidencien incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza se dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 44.- Reducción o Renuncia de la concesión. - En cualquier tiempo, durante la vigencia de una concesión para la explotación de materiales áridos y pétreos, sus titulares podrán reducirlas parcialmente o renunciar totalmente a ellas mediante una solicitud que se presentará a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, junto con los requisitos establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Además, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena emitirá el respectivo informe y en el caso de que se determine incumplimientos a la normativa sectorial, a la presente ordenanza, y al reglamento de aplicación de la presente Ordenanza dará inicio al proceso administrativo por caducidad del título de concesión, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia o de reducción, y de ser procedente, remitirá un informe favorable al Acalde o Alcaldesa o su delegado o delegada para que, mediante resolución administrativa, se extinga el derecho en caso de renuncia o se modifique el título con el área reducida; sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Artículo 45.- Caducidad de Concesiones y Permisos. - El GAD Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad establecidas en la Ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones a las que hubiera lugar. El





proceso sancionador para determinar la caducidad podrá iniciarse de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada.

La Dirección de Gestión Ambiental deberá elaborar el informe técnico sobre los fundamentos de hecho que servirá de sustento para el inicio del proceso administrativo sancionador. El procedimiento sancionador asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

En el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de la concesión, los concesionarios no podrán volver a obtener una concesión de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 46.- Inactividad. - Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos una vez obtenido la licencia ambiental deberá iniciar en el plazo máximo de 1 año improrrogable, las actividades mineras de explotación. Caso contrario será causal de caducidad del derecho minero por inactividad.

Artículo 47.- Nulidad. -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en ejercicio de su jurisdicción y competencia, podrá declarar la nulidad de los derechos mineros, en los siguientes casos:

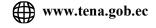
- a) Derechos mineros otorgados en contravención a las disposiciones de la ley sectorial, su reglamentación y la presente ordenanza;
- b) Derechos mineros otorgados en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación protectora y Patrimonio Forestal del Estado, en la parte en que se superponga a éstas.
- c) Concesión otorgada sobre otra legalmente válida e inscrita, en la parte en que se superponga a ésta, siempre y cuando no produzca los efectos de las causales de caducidad.

El procedimiento que se aplicará para cada caso estará establecido en reglamento de la presente Ordenanza.

Capítulo VII AUTORIZACIONES

Sección I AUTORIZACIONES A CONCESIONARIOS MINEROS

Artículo 48.- Autorización Anual de explotación. - El GAD Municipal de Tena, otorgará la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en terraza baja y cauce actual (sobre excavación de cauce en llanura de inundación), Y Valle fluvial, llanura de inundación, en base a la geoforma y canteras el cantón Tena, a favor de personas naturales o jurídicas que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos.





Terraza baja y cauce actual (sobre excavación de cauce en llanura de inundación), Y Valle fluvial, llanura de inundación, en base a la geoforma.

El beneficiario de la autorización podrá explotar, tratar, transportar y/o almacenar materiales áridos y pétreos dentro del límite de la concesión, en los volúmenes de producción y área de operación establecidos en la Tabla 1 de esta ordenanza.

Los requisitos para obtener la autorización de explotación bajo el régimen de pequeña minería, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El tiempo de vigencia de la autorización será de un año y podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, emitirá el respectivo informe en donde renovará o negará la renovación, sin perjuicio del inicio del proceso administrativo de sanción de encontrar incumplimientos.

En caso que el titular del derecho minero no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y el correspondiente proceso administrativo de sanción, este último de ser el caso.

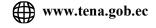
Sección II AUTORIZACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TENA

Artículo 49.- Autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, otorgará la autorización para el tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ésta actividad pudiendo ser Titulares Mineros o personas particulares.

El beneficiario de la autorización podrá tratar y almacenar materiales áridos y pétreos dentro del cantón Tena.

Los requisitos para obtener la autorización serán los establecidos en el reglamento a la presente Ordenanza.

Una vez que el peticionario presente los requisitos establecidos en el Reglamento de aplicación a la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Ambiental realizará una inspección para verificar la información presentada y podrá autorizar, observar o negar la solicitud.





Artículo 50.- Periodo de vigencia y renovación de la Autorización de tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos. - El tiempo de vigencia de la autorización será de un año y el peticionario deberá realizar el pago de la tasa anual por mantener vigente la autorización de tratamiento y almacenamiento, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de la presente Ordenanza que serán verificadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena.

La autorización podrá ser renovada, siempre y cuando se hubiere presentado al GAD Municipal de Tena con 90 días calendario antes de su vencimiento los requisitos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

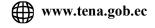
En caso que el titular del permiso no haya renovado su autorización, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena deberá proceder con la suspensión de la actividad y de ser el caso iniciar el proceso administrativo de sanción correspondiente.

- **Artículo 51. Obligaciones de los centros de tratamiento y almacenamiento. -** Las personas naturales o jurídicas que poseen autorizaciones para centros de acopio y de procesamiento de materiales áridos y pétreos dentro de la circunscripción del cantón Tena, deberán cumplir:
- a) Adquirir materiales áridos y pétreos de áreas mineras legalmente autorizadas, lo cual será corroborado mediante las facturas durante los controles rutinarios.
- b) Reportar anualmente hasta marzo del siguiente año, las facturas de adquisición de materiales áridos y pétreos en la Dirección de Gestión Ambiental.
- c) Mantener el registro de compra y venta de material pétreo en el área de centro de acopio.

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de sanciones correspondientes a las que hubiere al caso.

Capítulo VIII SERVIDUMBRES

- **Artículo 52.- Clases de servidumbres. -** Desde el momento en que se constituye una concesión minera, los predios superficiales están sujetos a las siguientes servidumbres:
- a) Servidumbre de Uso: La de ser ocupados en toda la extensión requerida por las instalaciones, construcciones propias y ejecución de la actividad minera. Él concesionario minero, deberá de manera obligatoria cancelar al propietario del predio que esté debidamente escriturado y catastrado, un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no alcanzar un acuerdo entre las partes, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena constituirá la servidumbre y determinará ese valor;
- b) Servidumbres de paso: Las de tránsito por propiedades privadas, que deben acordarse por escrito entre el dueño del predio que esté debidamente escriturado y catastrado y el titular minero.





En caso de no alcanzar un acuerdo entre las partes, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena constituirá la servidumbre y determinará ese valor;

- c) Las de acueducto, líneas férreas, aeródromos, andariveles, rampas, cintas transportadoras y todo otro sistema de transporte y comunicación;
- d) Las establecidas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico para el caso de instalaciones de servicio eléctrico; y,
- e) Las demás necesarias para el desarrollo de las actividades mineras.

Los requisitos necesarios para servidumbres estarán establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Presente Ordenanza.

Artículo 53.- Servidumbres voluntarias y convenios. - Los titulares de derechos mineros pueden convenir con los propietarios del suelo, las servidumbres sobre las extensiones de terreno que necesiten para el adecuado ejercicio de sus derechos mineros, así como también para sus instalaciones y construcciones, con destino exclusivo a las actividades mineras.

En el caso de zonas pertenecientes al Patrimonio Cultural y Natural, para el otorgamiento de una servidumbre deberá contarse con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y se estará a las condiciones establecidas en el acto administrativo emitido por dicho Instituto o por el GAD Municipal de Tena, respectivamente.

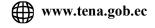
Artículo 54.- Servidumbres sobre concesiones colindantes. - Para dar o facilitar ventilación: desagüe o acceso a otras concesiones mineras podrán constituirse servidumbres sobre otras concesiones colindantes o en áreas libres.

Artículo 55.- Constitución y extinción de servidumbres. - La constitución de la servidumbre sobre predios, áreas libres o concesiones, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante escritura pública y en caso de ser ordenada por resolución del GAD Municipal de Tena, se protocolizará. Estos instrumentos se inscribirán en el Registro Minero. Estas servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la concesión minera o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o planta.

Artículo 56.- Indemnización por perjuicios. - Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización, por todo perjuicio que se causare al dueño del inmueble o al titular de la concesión sirviente y no podrá ejecutarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma. El tiempo de la servidumbre se establecerá de acuerdo al tiempo de concesión minera.

Para la determinación del monto de la indemnización por parte del GAD Municipal de Tena, se contará con los informes correspondientes emitido por las instituciones involucradas.

Artículo 57.- Gastos de constitución de la servidumbre. - Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del concesionario beneficiado de la servidumbre.





Artículo 58.- Inscripción de la servidumbre. - Toda servidumbre deberá ser inscrita en el Registro Minero local y Nacional.

Capítulo X INDEMNIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 59.- Indemnización por explotación minera inadecuada.- Los titulares mineros que por efecto de la inadecuada explotación minera realizada dentro del cauce del rio generen afectación aguas abajo a: terrenos particulares, caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural pagarán una indemnización que cuyo monto será valorado mediante informe emitido por las instituciones involucradas al área de afectación.

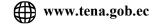
Artículo 60.- Compensación. – Los titulares mineros mantendrán comunicación permanente con las comunidades que se ubiquen dentro área de influencia, con la finalidad de aportar en la medida de lo posible a mejorar y velar con el bienestar de las mismas.

Capítulo XI TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN TENA

Artículo 61.- De la Inscripción. - Toda volqueta perteneciente a empresas, compañías o contratistas privadas excluyendo a instituciones públicas sin fines de lucro, para operar dentro del cantón Tena, tendrán que contar con el título habilitante otorgado por el órgano rector competente y registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, cuyos requisitos estarán descritos en el reglamento de la presente Ordenanza.

Artículo 62.- Obligaciones. – Los vehículos destinados para el transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Tena deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Transportar materiales provenientes de lechos de los ríos y canteras legalmente autorizados para operar;
- b) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo y rutas establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tena;
- c) Es obligatorio cubrir completamente la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas;
- d) Si además de cumplir con todas las medidas de seguridad para evitar la dispersión del material, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportista, para lo cual deberá contar con el equipo necesario;





- e) Toda carga de materiales áridos y pétreos deberá estar justificada con la guía de movilización emitida por el Titular Minero de la concesión o del permiso de minería artesanal y autorizada por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena; en caso de que transporten material pétreo explotado en concesiones de cantones vecinos, el transportista deberá regirse a los cronogramas y normativas de transporte vigente para el cantón Tena;
- f) Ingresar a los puntos de control de transporte de material pétreo instalados por el GAD Municipal de Tena.

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de sanción conforme lo indicado en la presente Ordenanza.

Título II GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

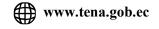
Capítulo I GESTIÓN AMBIENTAL

- **Artículo 63.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable. -** El GAD Municipal de Tena, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer estas funciones en el ámbito de su jurisdicción.
- **Artículo 64.- Ámbito de competencia. -** Corresponde a la regularización ambiental de la explotación, transporte, procesamiento, almacenamiento de materiales áridos y pétreos, así como las actividades de seguimiento y control, las mismas que estarán establecidas en la presente Ordenanza y en el reglamento de aplicación de la misma.
- **Artículo 65.- Instancia competente en el Municipio. -** La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Tena, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación en materia ambiental conforme lo determina la presente ordenanza y su reglamento.

Título III CONTROL Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 66.- Control y seguimiento. - En el marco de la competencia, corresponde al GAD Municipal de Tena ejercer el proceso técnico de control, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, con el fin de asegurar que las obligaciones emanadas de los títulos mineros y autorizaciones en todas sus fases, tratamiento, almacenamiento tanto en el ámbito minero y ambiental sean aplicadas en cumplimiento de las disposiciones emitidas en los respectivos cuerpos legales y la presente Ordenanza.





Artículo 67.- De los puntos de monitoreo. - El GAD Municipal de Tena a través de la Dirección de Gestión Ambiental comprobará que dentro del proceso de control de actividades mineras de áridos y pétreos, los parámetros mínimos para los monitoreos de agua y ruido se encuentren dentro de los límites máximos permitidos conforme la normativa ambiental.

Artículo 68.- Mecanismos de control y seguimiento. - En el marco de la competencia, le corresponde al GAD Municipal de Tena establecer los mecanismos de control y seguimiento los cuales estarán definidos en el reglamento de la presente Ordenanza.

Capítulo II REGALÍAS Y TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- Regalías. - Los concesionarios bajo el régimen de pequeña minería para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental, pagarán por concepto de regalías, el 3% de los costos de producción.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Las regalías provenientes de los concesionarios mineros para la explotación de áridos y pétreos del cantón Tena, serán recaudadas por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

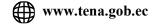
Para el caso de concesionarios que tengan contratos de operación, se incluirán en los costos de producción, los costos en los que incurran los operadores para la explotación de los materiales áridos y pétreos.

Artículo 70.- Frecuencia de Pago de Regalías. - El pago de las regalías se hará cada año de manera anual, hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

Artículo 71- Patente de conservación. - Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago. En ningún caso, ni por vía administrativa o judicial, se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

El primer pago del valor de la patente de conservación deberá efectuarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

Se establece una patente anual de conservación para las actividades simultáneas de explotación que se realicen bajo el régimen especial de pequeña minería equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada, por hectárea minera.





Art. 72.- Tasa por regulación y control de Volquetas. - Se crea la tasa de regulación y control de volquetas de transporte de material árido y pétreo. El sujeto pasivo de esta tasa será toda empresa, compañías o contratistas privadas excluyendo a instituciones públicas sin fines de lucro.

El monto de dicha tasa será conforme el siguiente detalle:

Tabla 3: Valor de la tasa x m³ para la regulación y control

ITEM	MATERIAL	TASA x m ³
01	CLASIFICADO	0,30 USD por m ³
02	SIN CLASIFICAR	0,15 USD por m ³

La actualización de la tasa se presentará por la Dirección de Gestión Ambiental para la aprobación del Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año.

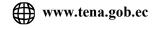
Toda volqueta perteneciente a empresas, compañías o contratistas privados, excluyendo a instituciones públicas sin fines de lucro para operar dentro del cantón Tena, tendrán que contar con el título habilitante otorgado por el órgano rector competente y registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuyos requisitos estarán descritos en el reglamento de la presente ordenanza.

Artículo 73.- Tasas. - Son valores que deben pagar los actores del ciclo de explotación de materiales áridos y pétreos y centros de acopio, por los servicios y actuaciones administrativas que genere la aplicación de la presente Ordenanza en la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena, previo a recibir el servicio administrativo; valores que no serán reembolsables. Si los titulares no cumplen con las observaciones realizadas dentro de los plazos que determine el GAD Municipal de Tena, los trámites se archivarán sin reembolso de valores.

La Dirección de Gestión Ambiental determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo.

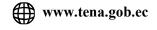
Los valores de las tasas se detallan en la siguiente tabla 4: Sug. DGA

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Servicios técnicos administrativos	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	\$3.00
Obtención del Título de Concesión para materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite.	1ha a 6ha= 2 R.B.U 7ha a 10ha= 4 RBU 11ha a 20ha= 6 RBU 21ha a 30ha= 8 RBU 31ha a 40ha= 10 RBU



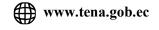


		41ha a 50ha= 12 RBU
Renovación de Título de Concesión para materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación.	2 R.B.U.
Contratos de cesión y transferencia de derechos mineros de áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Contratos de operación minera de áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Derecho de Trámite por cambio de Régimen de minería artesanal a pequeña minería de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	2 R.B.U.
División de área de áridos y pétreos	Cada vez que se realicen	5 R.B.U. x cada nuevo cuerpo
Demasía	Cada vez que se realicen	1 R.B.U.
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 R.B.U.
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	4 dólares la certificación y 0,15 centavos por hoja.
Diligencias de Mensura y Alinderamiento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Certificados en general	Cada vez que se solicite	5% R.B.U.
Emisión del Registro Ambiental	Una sola vez	\$ 180,00
Revision, Calificación de los Estudios Ambientales exante, y Emisión de la Licencia Ambiental	Previo a la emisión de la licencia ambiental, una sola vez	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 1000.00) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) (Minimo USD 500.00)





Revision, Calificación de los Estudios Ambientales expost y Emisión de la Licencia Ambiental	Cada vez que se emita o se renueve	1x 1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 1000.00) 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental) (Mínimo USD 500.00)
Revisión, Calificación de inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adendum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	Cuando se lo requiera	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo) (Mínimo USD 1000.00)
Pronunciamiento respecto a auditorias ambientales o examen especial	Al primer año de emisión de la licencia ambiental y posteriormente cada dos años	10% costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial (Mínimo USD 200,00)
Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental Pronunciamiento respecto a informes ambientales de cumplimiento	Cuando la autoridad lo requiere o de oficio por parte del Titular Minero Anual	10 % costos de la elaboración del PMA (Mínimo USD 100,00) 10 % costo de la elaboración del informe mínimo \$50,00
Pronunciamiento respecto a informes de producción	Anual	10% de la elaboración del informes mínimo \$100,00
Pronunciamiento respecto a Programas de Remediación Ambiental	Cuando se lo requiera	300,00
Pronunciamiento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	Anual	50,00
Pago por inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viatico profesional al tercer nivel, que se modificará de acuerdo a la resolución No. SENRES-2009-000080 (3 de abril de 2009) de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, publicado en el registro	Cuando se lo requiera	80,00 USD (PID=80)





Oficial No. 575 del 22 de abril de 2009		
Pago por Control y seguimiento (PCS) PID: Pago por inspección diaria Nt: Número de técnicos para control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	Cuando se lo requiera	PCS (PCS=PID*Nt*Nd)
Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	De conformidad a la presente ordenanza o al reglamento	1500,00 (más IVA)
Autorización y Renovación de funcionamiento de centro de acopio	Anual	2 RBU
Pronunciamiento respecto aprobacion de puntos de monitoreo	Cada vez que se lo solicite.	25% del RBU por punto aprobado

Artículo 74.- Patente de comercio. - Los titulares mineros deberán cancelar cada año la patente de comercio, cuyo valor será determinado por la Unidad de Rentas de conformidad a la Ordenanza correspondiente.

Título IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 75.- Objeto. - El presente título tendrá como objeto regular la potestad sancionadora de la Autoridad Cantonal, con la finalidad de fortalecer la gestión de la competencia asumida en el ámbito minero y ambiental.

Para el cumplimiento de este objeto, se determinarán las infracciones administrativas, sus respectivas sanciones y el procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 76.- Potestad sancionadora. - el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Comisaría Municipal previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental ejercerá la potestad sancionadora en el ámbito minero y ambiental de su circunscripción territorial y competencias, quien llevará un registro público de sanciones.

Artículo 77.- Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. - Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

El ejercicio de estas acciones no constituye prejudicialidad.





Artículo 78.- Contravención Flagrante. - En caso de contravención flagrante, los inspectores de comisaría y los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental que verifiquen infracciones o incumplimientos a obligaciones indicadas en la presente ordenanza y en la normativa minera vigente se entregará al contraventor una Boleta de Infracción Flagrante, en la que se estipulará la norma contravenida y la sanción correspondiente. La copia de la boleta de infracción flagrante se remitirá al comisario municipal previo al debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo COA, quien de manera inmediata dispondrá mediante título de crédito se emita la sanción pecuniaria en contra del contraventor.

Artículo 79.- Ejercicio de la jurisdicción coactiva. - Para el cobro de las obligaciones económicas no cumplidas tales como multas, tasas, tarifas y demás valores, se establece la jurisdicción coactiva, que la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Una vez ejecutoriada la resolución administrativa, se emitirá la orden de pago, la cual, de no ser pagada, será cobrada por la vía coactiva.

Dentro del procedimiento coactivo, a petición de parte, se podrá conceder facilidades de pago, únicamente para cuantías que superen tres salarios básicos unificados, previo al pago del treinta por ciento de la totalidad de lo adeudado por el coactivado, y la diferencia será cancelada en el tiempo que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena de acuerdo al monto.

Artículo 80.- Defensa de los derechos de la naturaleza. - Toda persona natural o jurídica, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad, de manera individual o colectiva, podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el cumplimiento y tutela de los derechos de la naturaleza. Así mismo, podrán denunciar las violaciones a las disposiciones establecidas en la constitución y en la presente ordenanza.

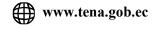
Cualquier persona natural o jurídica podrá adoptar las acciones legales ante las instancias judiciales y administrativas correspondientes y solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

Artículo 81.- Imprescriptibilidad de las acciones. - Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para perseguirlos y sancionarlos serán imprescriptibles.

La imprescriptibilidad de las acciones por el daño producido a las personas o a su patrimonio como consecuencia del daño ambiental, se regirán por la ley de la materia.

Artículo 82.- Cumplimiento de las autorizaciones. - El cumplimiento de las autorizaciones mineras y ambientales no exonerará de la responsabilidad de prevenir, evitar y reparar los daños ambientales causados.

Artículo 83.- Fuerza Mayor o Caso fortuito. - Cuando el daño ambiental fuere causado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el Titular Minero de la actividad, obra o proyecto estará exonerado únicamente de las sanciones administrativas, solo si demuestra que dichos daños no pudieron haber sido prevenidos razonablemente o que, aún cuando puedan ser previstos, son inevitables.





Sin embargo, el Titular Minero o peticionario tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

Artículo 84.- Intervención de terceros o culpa de la víctima. - En casos de daños ambientales generados por la intervención de un tercero ajeno al ámbito de la organización del Titular Minero o peticionario, la persona natural o jurídica estará exonerada únicamente de las sanciones administrativas si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1. El titular minero o peticionario y el tercero no tienen ninguna relación contractual;
- 2. El titular minero o peticionario demuestra que no provocó o participó en la ocurrencia de tales daños; y
- 3. El titular minero o peticionario demuestra que adoptó todas las precauciones necesarias para evitar la intervención de un tercero.

Sin embargo, el titular minero o peticionario no quedará exonerado si se demuestra que tenía conocimiento de los daños ambientales y no actuó o adoptó las medidas oportunas y necesarias.

El tercero tendrá la obligación de adoptar medidas o acciones inmediatas, a fin de contener el daño y evitar que se propague. Las medidas a implementar serán de contingencia, mitigación, corrección, remediación, restauración, seguimiento, evaluación u otras que administrativamente fueren necesarias.

El titular minero o peticionario podrá interponer en contra del tercero responsable las acciones legales que considere, con el fin de recuperar los costos implementados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena reportará de manera inmediata a los entes de control estatal correspondientes, de comprobarse actividades mineras de carácter ilegal.

Capítulo II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85.- Infracciones administrativas. - Las infracciones administrativas son toda acción u omisión que implique violación a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable al caso.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

- 1. Infracciones leves desde el 10% de un salario básico unificado hasta 2 salarios básicos unificados del trabajador en general.
- 2. Infracciones graves desde 3 a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general.





3. Infracciones muy graves desde 6 a 25 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Artículo 86.- Sanciones. - Son sanciones administrativas las siguientes:

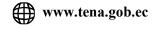
- 1. Multa económica;
- 2. Suspensión temporal de la actividad;
- 3. Revocatoria de la autorización administrativa
- 4. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su reglamento.

Se impondrá la clausura definitiva de la actividad cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

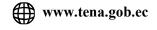
Tabla 5.- Infracciones y sanciones.

	TIPO	DE INFRAC	CCIÓN		
DETALLE DE LA INFRACCIÓN	LEVE	GRAVE	MUY GRAVE	SANCIONES PECUNIARIAS	SANCIONES NO PECUNIARIAS
Alteración de hitos demarcatorios (alterar, derivar, trasladar los hitos, y/o no conservar)	Х			2 SBU	Suspensión de la actividad hasta la correcta colocación de hitos.
No permitir a los funcionarios municipales realizar las inspecciones de control y seguimiento minero ambiental de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos		X		3 SBU	Suspensión de la actividad por 15 días
Quien faltare de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental y minero de la explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de –materiales áridos y pétreos		Х		3 SBU	
La presentación extemporánea de informes ambientales de cumplimiento,	Х			15% de un SBU por cada obligación	



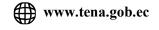


ļ	·				
informes de monitoreo, informes de producción y su auditado, auditorías ambientales, o documento fuera del plazo establecido en la Ordenanza, reglamento o por el GADMT, posterior a los 30 días de las fechas establecidas y que se encuentran determinadas en el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza. No disponer de Señalización	X			pendiente 50% SBU	
de información, identificación y delimitación en los permisos y concesiones mineras					
Realizar la explotación fuera de su área de concesión		X		3 SBU	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
No llevar la bitácora de registro diario de producción y venta de material pétreo.	X			1 SBU	
Continuación de los trabajos de explotación después de decretada la suspensión de la autorización		Х		5 SBU	Suspensión de la actividad hasta pago de la sanción.
El no informar dentro del plazo de 24 horas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena por parte del Titular Minero o peticionario de la actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales		х		3 SBU	Suspensión temporal por 15 días
Realizar el mantenimiento y abastecimiento de combustibles a volquetes y maquinaria pesada a una distancia menor a 50 metros del cauce del río		X		5 SBU	Suspensión temporal Por 30 días
El incumplimiento del plan de manejo ambiental de Tena.			Х	20 SBU	Suspensión temporal de 30 días a la actividad (previo informe





				técnico de la
				DGA)
El incumplimiento de las	X		5 SBU	Suspensión
medidas provisionales				temporal de 30
dictadas por el Gobierno				días a la
Autónomo Descentralizado				actividad
Municipal de Tena			0.0011	0 1/
El inicio de actividades de	X		3 SBU	Suspensión
explotación, almacenamiento,				temporal
tratamiento y comercialización				hasta su
que no cuente con la				regularización
autorización administrativa				
pertinente. Comercializar los áridos y		Х	20 SBU	
pétreos productos de una		^	20 300	
autorización de libre				
aprovechamiento o áreas no				
regularizadas.				
Las personas naturales y		Х	20 SBU	
jurídicas que realicen			20 300	
explotación, almacenamiento,				
tratamiento y comercialización				
si la concesión o autorización				
se encuentra cancelada o				
caducada.				
Inobservancia a la prohibición		Х		Caducidad
al trabajo de niños, niñas o				044001444
adolescentes, por primera vez.				
Evasión del pago de regalías		Х		Caducidad
Cesión o transferencia de		X		Caducidad
derechos de concesiones				
mineras, sin autorización de la				
Dirección de Gestión				
Ambiental				
No pago de patente de		Х		Caducidad
conservación				
Explotar cantidades mayores a		Х	6 SBU	Suspensión
las establecidas para cada				temporal
régimen de explotación.				por 30 días
Permitir el cometimiento de		Х		Caducidad de
actividades mineras ilegales			10 SBU	contar con
en su predio o concesión				título minero
minera				
Entregar valores económicos a		X	20 SBU	
comunidades o líderes				
comunitarios por conceptos				
que no sean por servidumbre				
minera.				
No tener los justificativos		X	10 SBU	Suspensión de
necesarios para la				la





determinación de las regalías			Actividad
mineras.			

Artículo 87.- Destino de las multas y tasas. - Las multas y tasas recaudadas por la aplicación de la presente ordenanza serán destinadas a planes programas y proyectos del cuidado y preservación ambiental. Adicionalmente, los valores recaudados servirán para fortalecer la Dirección de Gestión Ambiental, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipamiento, movilización de personal, dispositivos electrónicos y equipos, así como en campañas de concienciación ambiental que ayuden a desarrollar en forma adecuada el trabajo de seguimiento técnico evaluación y control.

Capítulo III PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 88.- Inicio del Procedimiento Sancionatorio. - La unidad de Comisaría Municipal a través del respectivo funcionario será competente para resolver acerca de la comisión o no de las infracciones e imposición de las sanciones administrativas, o las multas coercitivas y demás apremios establecidos en el ordenamiento jurídico, previa instrucción y a solicitud del funcionario instructor competente de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Tena.

El procedimiento que deberá aplicarse para la sustanciación de proceso administrativo sancionador será el establecido en el Código Orgánico Administrativo o en la Ley que regule la materia administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente, sus Reglamentos y Acuerdos; Ley de Minería y sus Reglamentos, Acuerdos, e Instructivos dictados por el organismo competente, normativa cantonal aplicable al caso demás Códigos y Leyes aplicables.

Segunda. - Será obligación de los contratistas del GAD Municipal de Tena adquirir los materiales áridos y pétreos de títulos mineros vigentes. Los libres aprovechamientos serán exclusivamente para obras que se construyan por administración directa de la municipalidad, a excepción de aquellos proyectos u obras que no cuenten con rubros para la adquisición de materiales áridos y pétreos.

Tercera. - Queda prohibido, explotar, transportar y comercializar materiales áridos y pétreos de Libres Aprovechamientos adjudicados a la Municipalidad, el funcionario que haya incurrido en esta disposición será sancionado de conformidad al marco legal aplicable al caso.

Cuarta. - Las actividades de minería ilegal son competencias exclusivas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR.





Quinta. - El GAD Municipal de Tena no otorgará permisos de minería artesanal, únicamente otorgará concesiones mineras bajo el régimen de pequeña minería.

Sexta. – A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, se podrá otorgar nuevos títulos de concesión minera de áridos y pétreos siempre y cuando el Catastro Minero Nacional lo permitiera su graficación.

Séptima. - Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el Alcalde o Alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

Octava. - La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental y Unidad de Participación Ciudadana, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del Cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

Novena. - A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza las áreas mineras que mantengan su condición de minería artesanal serán suspendidas hasta su regularización como pequeños mineros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

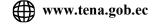
Primera. - La Dirección de Gestión Ambiental, en un término de 90 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, presentará para la aprobación mediante resolución administrativa el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza. Los formatos de todos los formularios que deben presentar los titulares de derechos mineros serán establecidos en este reglamento y podrán ser en formato digital.

Segunda. - En un plazo de 30 días contados a partir de la expedición de la presente Ordenanza, determinará la ubicación de los puntos de control en la parte norte y sur de la ciudad del Tena para el control de volquetas y volumen de material árido y pétreo.

Tercera. – La Dirección de Desarrollo Vial y Obras Publicas una vez determinado los puntos de control procederá en un plazo de 180 días la construcción de infraestructura necesaria para el control de volquetas de materiales áridos y pétreos.

Cuarta. - La Dirección de Gestión Ambiental en conjunto con la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal en un plazo de 180 días determinara el modelo de gestión para los puntos de control de volquetas de materiales áridos y pétreos

Quinta. - Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza, se presupuestará los recursos económicos para la implementación de cámaras de video vigilancia y para la contratación de personal para control y monitoreo para la regulación y control de volquetas.





Sexta. – Una vez aprobada la presente ordenanza el GAD Municipal de Tena, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, implementará puntos de control y seguimiento móviles y fijos de ser el caso para el transporte de materiales áridos y pétreos.

Séptima. - En caso que el concesionario reincida en el incumplimiento a la presente normativa y su reglamento, y al plan de manejo ambiental, se impondrá una multa de 25 SBU y la suspensión de la actividad por 60 días.

Octava. - En caso que el concesionario reincida por segunda ocasión en el incumplimiento a la presente normativa y su reglamento, y al plan de manejo ambiental, se procederá a la suspensión definitiva de la actividad lo cual se informará al ente rector competente.

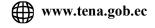
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía, reglamentos e instructivos expedidos por el Concejo Municipal de Tena que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y, de manera expresa la siguiente:

Ordenanza No. 062-2019, Ordenanza para Regular, Autorizar, y Controlar la Explotación, Transporte, Procesamiento y Almacenamiento de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de Ríos y Canteras en el Cantón Tena; aprobada en una primera sesión ordinaria del 01 de agosto del 2017, según Resolución No. 791; y, en una segunda sesión ordinaria del 12 de marzo de 2019, según Resolución No. 1161, publicada en el Registro Oficial

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Página Web Institucional www.tena.gob.ec





PERÍODO DE GESTIÓN 15 DE MAYO DE 2023 - 2027 COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

METODOLOGÍA, **FECHAS Y RESPONSABLES**, para el proceso de socialización del proyecto de "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA No. 062-2019", aprobado en primera instancia mediante Resolución de Concejo Municipal No. 066-SG-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023.

FECHA	ACTIVIDADES	RESPONSABLES Y/O PARTICIPANTES
Martes de 05 marzo de 2024	1. Elaboración de la Convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión, para el lunes 18 de marzo de 2024, a las 15H00, en la cancha cubierta de la Parroquia Puerto Napo; se convocará a los Miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas, con el punto a tratarse: Socialización del proyecto de "ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE RÍOS Y CANTERAS EN EL CANTÓN TENA, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA No. 062-2019", aprobado en primera instancia mediante Resolución de Concejo Municipal No. 066-SG-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023.	Prosecretaría Coordinación de Participación Ciudadana
	2. Realizar el oficio para la Coordinación de Participación Ciudadana remitiendo el referido Proyecto de Ordenanza, y solicitando se realice la invitación a participar en la sesión del lunes 18 de marzo de 2024, a las 15H00; al Ab. Jimmy Reyes Mariño, alcalde del Cantón Tena; Señora vicealcaldesa, señoras y señores concejales del cantón Tena; Autoridades provinciales, cantonales y parroquiales; Instituciones públicas y privadas; Miembros del Consejo de Planificación Participativa; Consejo de Participación Ciudadana; Presidente del Consejo Barrial de Tena; Presidentes de los Barrios; Funcionarios municipales, involucrados;	



PERÍODO DE GESTIÓN 15 DE MAYO DE 2023 - 2027 COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS

	Medios de Comunicación; y, Ciudadanía en General. En el que se indicará que las sugerencias y observaciones se receptarán en físico en la Secretaría de concejalía y en digital en formato Word en el correo electrónico gissela.villalva@tena.gob.ec, correspondiente a la abogada Gissela Villalba, prosecretaria, hasta las 12H00 del jueves 14 de marzo de 2024.	
Miércoles 13 de marzo	1.Difusión a través de la página de Facebook del GAD Municipal de Tena y medios de Comunicación de la localidad; para lo cual se publicará y remitirá el oficio con el referido proyecto de Ordenanza a los involucrados.	Unidad Operativa de Comunicación Institucional
de 2024	 Envío de la invitación a la socialización del Proyecto de Ordenanza en físico y a los correos electrónicos de los actores involucrados. 	Coordinación de Participación Ciudadana
	3.Publicación del proyecto de ordenanza en la página Web del GAD Municipal de Tena	Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos
Jueves 14 de marzo y viernes 15 de marzo de 2024	Agenda de medios invitando a la ciudadanía a participar en la socialización del proyecto de Ordenanza, a efectuarse el lunes 18 de marzo de 2024, a las 15H00, en la cancha cubierta de Puerto Napo.	Presidente y miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas; Director de Gestión Ambiental y la parte técnica de la Dirección; Unidad Operativa de Comunicación Institucional.
Máximo hasta el jueves 14 de marzo de 2024	Entrega de las sugerencias y observaciones al proyecto de Ordenanza, presentadas a través de la página de Facebook, página web ww.tena.gob.ec y correo electrónico: gissela.villalva@tena.gob.ec; información que deberá ser remitida a la abogada Gissela Villalva, prosecretaria, hasta las 12H00 del 14 de marzo de 2024, para la consolidación correspondiente.	Unidad Operativa de Comunicación Institucional; Coordinación de Participación Ciudadana; Dirección de Tecnología y Sistemas Informáticos; y,





PERÍODO DE GESTIÓN 15 DE MAYO DE 2023 - 2027 COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PUBLICAS

		Abogada Gissela Villalva
Viernes 15 de marzo de 2024	Remitir la consolidación de las sugerencias presentadas al proyecto de Ordenanza, mismo que será dirigido a la presidenta de la Comisión y presentado en físico en la Secretaría de la Concejalía, y en digital en formato Word al correo electrónico: gissela.villalva@tena.gob.ec	Abogada Gissela Villalva, prosecretaria
Lunes 18 de marzo de 2024	Sesión de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y obras Públicas, lunes 18 de marzo a las 15h00 , en el Auditorio del GAD Municipal de Tena. TEMA: Socialización del Proyecto de Ordenanza.	Presidente y miembros de la Comisión Permanente de Desarrollo Vial y obras Públicas
Martes 19 de marzo de 2024	Presentación del Informe de validación del cumplimiento del proceso de participación ciudadana y su socialización, adjuntando los respectivos documentos de respaldo.	Ing. Fabricio Mamallacta, Coordinador de Participación Ciudadana



Lic. Alberto Shiguango
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DESARROLLO VIAL Y OBRAS PÚBLICAS

